



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY N°
29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL**

El Congresista de la República que suscribe, **LUCIO ÁVILA ROJAS**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N°
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 11, 28 y 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la incorporación de tres Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, con la finalidad, entre otras, de que los docentes puedan llegar a la más alta escala magisterial en menos años a través de concurso público y meritocrático, además de fortalecer y revalorar la labor docente.

Artículo 2. Modificación de los artículos 11, 28 y 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícanse los artículos 11, 28 y 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

Artículo 11. Estructura de la Carrera Pública Magisterial

La Carrera Pública Magisterial **está estructurada en 4 (cuatro) escalas magisteriales** y cuatro (4) áreas de desempeño laboral.

Las escalas magisteriales y el tiempo mínimo de permanencia en cada una de estas son:

- a) **Primera escala magisterial 4 (cuatro) años**
- b) **Segunda escala magisterial 4 (cuatro) años**
- c) **Tercera escala magisterial 4 (cuatro) años**
- d) **Cuarta escala magisterial, hasta el momento del retiro de la carrera.**

En el caso de los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, **se reduce en un año la permanencia para postular a la tercera y cuarta escala magisterial.**

Artículo 28. Evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial

La evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente. Considera los siguientes criterios:

- a) Evaluación previa del desempeño docente. **Tiene un valor del 50% del promedio final.**
- b) Idoneidad ética y profesional, que incluye la evaluación de competencias requeridas para ejercer la función, los conocimientos del área disciplinaria que enseña y el dominio de la teoría pedagógica. **Tiene un valor del 30% del promedio final.**
- c) Formación y méritos, que comprende estudios de actualización, perfeccionamiento y especialización, cargos desempeñados, producción intelectual y distinciones. **Tiene un valor del 20% del promedio final.**

2

Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. ***El profesor postulante debe estar ubicado entre la tercera y cuarta escala magisterial.***

b) Director o Jefe de Gestión Pedagógica

Son cargos a los que se accede por concurso en las sedes de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. ***El profesor postulante debe estar ubicado entre la tercera y cuarta escala magisterial.***

c) Especialista de educación

Es un cargo al que se accede por concurso para las sedes del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. ***El profesor postulante debe estar ubicado entre la segunda, tercera y cuarta escala magisterial.***

d) Directivos de Institución Educativa

Son cargos a los que se accede por concurso. Para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, ***el profesor debe estar ubicado entre la segunda, tercera y cuarta escala magisterial.***

Artículo 3. Disposición Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las normas que se oponen a la presente ley.

3

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Evaluación Extraordinaria

Los docentes con nombramiento interino y con título pedagógico que fueron retirados, para su reincorporación a la Primera Escala Magisterial deberán aprobar una prueba extraordinaria que considerará obligatoriamente todas y cada una de las siguientes etapas, las que no son cancelatorias:

- a. Conocimientos de la especialidad – 40% de la evaluación-
- b. Clase magistral, conocimientos del nivel y cultura pedagógica -30% de la evaluación-
- c. Formación académica, méritos obtenidos y años de servicio-30% de la evaluación-

La clase magistral será efectuada en la institución educativa en la que fueron cesados o en su defecto en la que designe la respectiva UGEL. El Ministerio de Educación expedirá el reglamento de esta evaluación en el plazo de 30 (treinta) días hábiles.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Juan Carlos Gonzalez
Lima, 11 de enero de 2017

Lucio Ávila Rojas
6. B. B. B.


LUCIO ÁVILA ROJAS
Congresista de la República

Victor Alvarado
Delia
Bartra

Luis F. Galarreta Velarde
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

4

Edificio F. Belaunde Of. 402, Jr. Huallaga N° 358
Teléfono 311-7358

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, el 12 de ENERO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 808 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

EDUCACIÓN, JUVENTUD Y

DEPORTE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proyecto de ley se ha propuesto modificar la Ley de Reforma Magisterial (Ley 29944) para cambiar la cantidad de años que debe tomarle a un maestro de la Educación Básica llegar a la escala más alta (artículo 11). Según la ley vigente, el proceso toma 30 años en total. El proyecto de ley propone reducirlos a 16 años por estimar que muy pocos maestros están logrando llegar hasta las escalas más altas. De los más de 380 mil maestros de la educación pública peruana, solo 238,804 son nombrados y pertenecen a la Carrera Pública Magisterial. Unos 197 mil profesores se hallan en las tres primeras escalas (Fuente: MINEDU 2016). Se trata, entonces, de una pirámide muy estrecha y alta en su mitad superior y excesivamente ancha en su mitad inferior.

Correspondientemente, en el proyecto de ley se propone reducir el número de escalas actual, que es de ocho en 30 años, a cuatro en 16 años. Un promedio de cuatro años en cada escala debería llevar al maestro a alcanzar la escala más alta en el total de 16 años. La permanencia en cada escala sería entonces, de unos cuatro años en promedio.

Asimismo, el proyecto propone que el tiempo mínimo de permanencia en cada escala se reduzca a cuatro años. Se hace una excepción en el caso de los maestros en áreas rurales o de frontera para quienes el mínimo de permanencia en la escala se reduce de cuatro a tres años.

Ascensos

En el proyecto de ley se propone modificar también el artículo 28 de la Ley de Reforma Magisterial vigente para establecer un nuevo régimen para los ascensos de una escala a otra. Actualmente, la evaluación del mérito considera los siguientes tres criterios:

- a) Evaluación del desempeño docente en aula;
- b) Evaluación de competencias y conocimientos de la disciplina que se enseña, y dominio de la teoría pedagógica; y
- c) Evaluación de estudios, actualización, especialización y de la producción intelectual del postulante al ascenso.

El primer criterio tiene mayor peso. Con ese solo límite, no obstante, el Ministerio de Educación establece el valor porcentual de cada criterio. En el proyecto de ley se propone que el primer criterio tenga un peso de 50 por ciento en la evaluación; el segundo un 30%, y el tercero un 20%.

Asimismo, se propone que el proceso actual de evaluación -donde es forzoso aprobar el segundo criterio para pasar al tercero- sea modificado de modo que todos los postulantes sean evaluados en los tres criterios.

Cargos del Área de Gestión Institucional

De igual manera, en el proyecto de ley se propone modificar el artículo 35 de la Ley de Reforma Magisterial vigente para establecer la correspondencia de los cargos del profesor postulante en el Área de Gestión Institucional con la nueva ubicación en la escala magisterial correspondiente.

CUADRO N° 1

PERÚ: NÚMERO DE DOCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2016

Etapa, modalidad y nivel educativo	Total	Gestión		Área		Pública		Privada	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	548,621	371,299	177,322	448,702	99,919	273,527	97,772	175,175	2,147
Básica Regular	493,766	342,346	151,420	394,520	99,246	245,157	97,189	149,363	2,057
Inicial 1/	93,938	57,190	36,748	75,027	18,911	38,462	18,728	36,565	153
Primaria	204,444	143,538	60,906	154,727	49,717	94,530	49,008	60,197	709
Secundaria	195,384	141,618	53,766	164,766	30,618	112,165	29,453	52,601	1,165
Básica Alternativa	12,956	8,166	4,790	12,871	85	8,120	46	4,751	39
Básica Especial	3,886	3,361	525	3,868	18	3,343	18	525	0
Técnico-Productiva	10,552	5,579	4,973	10,389	163	5,447	132	4,942	31
Superior No Universitaria	27,461	11,847	15,614	27,054	407	11,460	387	15,594	20
Pedagógica	3,353	2,356	997	3,275	78	2,278	78	997	0
Tecnológica	23,074	8,502	14,572	22,766	308	8,214	288	14,552	20
Artística	1,034	989	45	1,013	21	968	21	45	0

(Nota: Corresponde a la suma del número de personas que desempeñan labor docente, directiva o en el aula, en cada institución educativa, sin diferenciar si la jornada es de tiempo completo o parcial).

1/ Excluye promotoras educativas comunitarias a cargo de programas no escolarizados.

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-Censo Escolar

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa, de convertirse en Ley, modifica los artículos 11, 28 y 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, lo que es constitucional, no vulnera el estado de derecho del país ni la normatividad vigente sobre la materia.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo al Estado en la medida que no se está creando costos adicionales, por el contrario, beneficia la transitabilidad de los docentes del país de una escala a otra en su ascenso profesional, de una manera real y adecuada a la naturaleza de nuestro país, así como dinamizará el acceso a los cargos de las áreas de gestión institucional de las distintas instancias del sector educación.

Lima, 11 de enero de 2017

7